N 1865
Fecha 4 de noviembre de 1974 1:00 P.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Oficina del Secretario
Ave. Barbosa 414 - Hato Rey, Puerto Rico

R E S O L U C I O N

Yo, Luis F. Silva Recio, Secretario del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 14(a) de la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, enmendada (29 LPRA-713(a)) por la presente enmiendo el Reglamento Núm. 2, Para regular el pago de beneficios bajo la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico en sus Secciones 2.1(f), (g) y (o).

Las enmiendas son las siguientes:

Sección 2.1(f) se elimina la frase: "que no se considere una jornada completa" sustituyéndola por: "menor de treinta y dos (32) horas" para que lea:

(f) "Semana de Desempleo Parcial-Total" - significa una semana durante la cual un reclamante preste servicios para una unidad de empleo que no es su patrono regular, durante un período menor de treinta y dos (32) horas y en que la remuneración pagadera sea por menos del doble de la cantidad de su beneficio semanal; o que trabajó por cuenta propia y la remuneración por tal trabajo fue por menos del doble de la cantidad de su beneficio semanal.

Sección 2.1(g) - Se elimina la frase: "una jornada completa" y se sustituye por: "treinta y dos (32) horas" para que lea:

(g) "Semana de Desempleo Parcial" - significa una semana durante la cual un reclamante está empleado por su patrono regular, pero trabaja menos de treinta y dos (32) horas debido a falta de trabajo y sus salarios son menores del doble de la cantidad de su beneficio semanal.

Sección 2.1(o) - Se elimina la Sección 2.1(o) la cual lee como sigue:

(o) "Jornada Completa de Trabajo" - significa una semana de empleo total durante la cual una persona haya prestado servicios durante el horario completo normal acostumbrado por su patrono o en empleo propio.

Este reglamento entrará en vigor el 1ro. de enero de 1959. Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 10 de diciembre de 1958. Enmendado el 27 de diciembre de 1960, el 27 de abril de 1965, el 20 de junio de 1967, el 3 de diciembre de 1968, el 22 de octubre de 1969, el 26 de abril de 1971, el 24 de abril de 1973, el 19 de abril de 1974 y el 9 de agosto de 1974.

Regístrese y Notifíquese.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 1974.

Luis F. Silva Recio (firmado)
Secretario del Trabajo